



**RENTA VALENCIANA
DE INCLUSIÓN:
Renta de Garantía de
Inclusión Social
GUÍA PRÁCTICA 2018**



1. ¿Qué es la Renta de Garantía de Inclusión Social?

Es una prestación periódica, de naturaleza económica, dirigida a garantizar el derecho a la inclusión a las unidades de convivencia en situación de exclusión social o de riesgo de exclusión social cuyo nivel de recursos económicos no alcance el importe de la renta de inclusión social y que resulte insuficiente para atender los gastos asociados a las necesidades básicas de la vida diaria y en la que la persona titular o las personas beneficiarias suscriban voluntariamente el acuerdo de inclusión.

La renta de garantía de inclusión social tiene carácter subsidiario de las prestaciones económicas vigentes y previstas en el resto de sistemas de protección social, tanto estatales como autonómicos, a las que pudieran tener derecho la o las personas destinatarias, constituyéndose como el último recurso de protección social al que poder acceder.

2. ¿Quién puede iniciarlo?

Interesados / Solicitantes

Con carácter general tendrán derecho a la renta de garantía de inclusión social aquellas personas que cumplan los requisitos de acceso establecidos en la ley.

Las personas menores de 25 años, además de cumplir los requisitos de acceso, deberán cumplir, en la forma que se determine reglamentariamente, requisitos adicionales.

No podrán acceder a la renta valenciana de inclusión las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando uno de las personas integrantes de la unidad de convivencia que tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia y no la reciba, sin haber hecho uso de sus derechos a percibirla, o renuncie voluntariamente a su percepción, excepto cuando la persona titular de la renta valenciana de inclusión acredite ser mujer víctima de violencia de género, o se encuentre en otros supuestos excepcionales que justifiquen no hacer uso o la renuncia del citado derecho según se determine reglamentariamente.

b) La renuncia de derechos o la falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tenga derecho cualquier persona de la unidad de convivencia tanto en el momento de la solicitud como en el tiempo de vigencia de la percepción de la renta valenciana de inclusión.

No podrán acceder a la renta de garantía de inclusión social aquellas personas que puedan acceder a las modalidades de renta complementaria de ingresos, según lo que se establezca reglamentariamente.

Con carácter general, tendrán derecho a la renta de garantía de inclusión aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado o empadronada o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.

En el caso de personas refugiadas, asiladas y las mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá el tiempo mínimo de residencia.

A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrito o inscrita como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente.

b) No disponer de recursos económicos o, en caso de disponer de alguno, que estos sean inferiores a la cuantía mensual de la modalidad de renta valenciana de inclusión que pudiera corresponder a la persona titular o la unidad de convivencia.

c) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y superiores al importe de la renta valenciana de inclusión, de acuerdo a su

modalidad y la unidad de convivencia, de la forma que se determinará reglamentariamente. Quedarán exceptuados de esta prohibición aquellos que formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, constituido de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

d) No ocupar una plaza en centro de atención residencial, excepto en los casos en que así se determine reglamentariamente.

Las personas menores de 25 años, además de los requisitos establecidos anteriormente, deberán cumplir, en la forma que se determinará reglamentariamente, alguno de estos requisitos:

a) Ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social entre uno y dos años antes de la solicitud de la renta de garantía de inclusión, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.

b) Ser mayor de 18 años y haber estado sujeto, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o del sistema judicial de reeducación, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

c) Ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.

d) Ser mayor de 16 años y tener a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o mujer víctima de violencia de género o intrafamiliar.

e) Ser mayor de 16 años y participar en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

f) Tener entre 18 y 25 años y estar en situación de orfandad.

Con carácter excepcional, y siempre que así se justifique expresamente en el informe social que a tal efecto elaboren los y las trabajadoras sociales de los servicios sociales de entidades locales, podrán ser personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

3. Requisitos

Con carácter general, tendrán derecho a la renta valenciana de inclusión aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada o tener la residencia efectiva durante una suma mínima de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido residencia efectiva un total de 5 años, de manera continuada o interrumpida, de los 10 inmediatamente anteriores a la solicitud.

En el caso de personas refugiadas, asiladas y las mujeres víctimas de violencia de género o de explotación sexual o trata no se exigirá el tiempo mínimo de residencia.

A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica o estar inscrita como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados u otros supuestos que se consideren reglamentariamente.

b) No disponer de recursos económicos o, en caso de disponer de alguno, que estos sean inferiores a la cuantía mensual de la modalidad de renta valenciana de inclusión que pudiera corresponder a la persona titular o la unidad de convivencia.

c) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes y

superiores al importe de la renta valenciana de inclusión, de acuerdo a su modalidad y la unidad de convivencia, de la forma que se determinará reglamentariamente. Quedarán exceptuados de esta prohibición aquellos que formen parte de un patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, constituido de conformidad con lo establecido en su normativa específica.

d) No ocupar una plaza en centro de atención residencial, excepto en los casos en que así se determine reglamentariamente.

Las personas menores de 25 años, además de los requisitos establecidos anteriormente, deberán cumplir, en la forma que se determinará reglamentariamente, alguno de estos requisitos:

a) Ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la seguridad social entre uno y dos años antes de la solicitud de la renta valenciana de inclusión, y siempre que se acredite haber tenido anteriormente a la solicitud un hogar independiente de la familia de origen.

b) Ser mayor de 18 años y haber estado sujeto, en algún periodo de los tres años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o del sistema judicial de reeducación, en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

c) Ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.

d) Ser mayor de 16 años y tener a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o mujer víctima de violencia de género o intrafamiliar.

e) Ser mayor de 16 años y participar en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de medidas de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

f) Tener entre 18 y 25 años y estar en situación de orfandad.

Con carácter excepcional, y siempre que así se justifique expresamente en el informe social que a tal efecto elaboren los y las trabajadoras sociales de los servicios sociales de entidades locales, podrán ser personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión aquellas personas en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos establecidos, concurren circunstancias extraordinarias que las haga considerar en situación de especial vulnerabilidad, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

4. Cuantía de la ayuda / Procedimiento de cobro

Para la renta de garantía de inclusión social los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios previstos en el título II de la ley. Se definirán como porcentajes del SMI vigente en cada momento, calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- a) Una persona: 70% del SMI. (515,13€)
- b) Dos personas: 82% del SMI. (603,44€)
- c) Tres personas: 90% del SMI. (662,31€)
- d) Cuatro personas: 96% del SMI. (706,46€)
- e) Cinco personas: 102% del SMI. (750,61€)
- f) Seis o más personas: 110% del SMI. (809,49€)

Para la fijación de la cuantía de la prestación de la renta valenciana de inclusión aplicable a cada unidad de convivencia se tendrá en cuenta a la persona titular y a todas las demás personas de su unidad de convivencia. Para la determinación de los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta los rendimientos de todos sus integrantes.

La cuantía mensual de la prestación garantizada aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta de garantía de inclusión social y la unidad de convivencia y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, estableciendo un mínimo de 50 euros mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión.

Del importe de la prestación que corresponda, calculada conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá deducirse cualquier tipo de ingreso del que disponga la persona titular y cualquier persona de la unidad de convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual. A los efectos de esta ley, será rendimiento de los citados inmuebles el 2% de su valor catastral.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, no se computarán las prestaciones que se establezcan reglamentariamente.

Con carácter excepcional y a los efectos del cálculo de la cuantía a percibir en concepto de renta valenciana de inclusión, en los términos que se establezcan reglamentariamente, no se computarán como recursos económicos de la unidad de convivencia las cantidades que, una vez concedida la prestación, puedan percibirse mensualmente durante el plazo máximo de tres meses por cualquier persona de la unidad de convivencia en concepto de rentas procedentes del trabajo, siempre que estas sean inferiores en cómputo mensual al SMI vigente calculado en doce mensualidades. No serán aplicables a estos supuestos las reglas de modificación y suspensión de la prestación establecidas en el título III de la ley.

Será requisito indispensable que las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión comuniquen a la entidad local correspondiente el inicio y la finalización de la actividad laboral a que se refiere los párrafos anteriores, en el plazo máximo de quince días desde el inicio o fin de la misma.

5. ¿Cuándo solicitarlo? Plazos de presentación

Durante todo el año

6. ¿Dónde dirigirse?

Presencial

Para realizar los trámites de inicio de la solicitud, las personas solicitantes se deberán dirigir a los servicios sociales del ayuntamiento donde resida.

Las personas interesadas presentarán la solicitud preferentemente en el registro oficial del ayuntamiento del domicilio donde tenga su residencia efectiva la persona solicitante. Asimismo, también podrá presentarse en los registros oficiales de la Generalitat, o mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

7. ¿Qué documentación se debe presentar?

La solicitud, debidamente rellena y firmada deberá ir acompañada de la siguiente documentación original o fotocopia. En todos los casos:

- Fotocopia del DNI o NIE.
- Certificado de empadronamiento histórico de la persona titular y de las personas integrantes de la unidad de convivencia, que acredite de manera continuada los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud de residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunitat Valenciana.
- En caso de no cumplir los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud, deberá aportar certificados de todos los municipios de la Comunitat Valenciana en los que haya residido hasta cumplir un total de 5 años de manera continuada o interrumpida en los 10 inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En este caso será obligatorio tener la residencia efectiva los últimos seis meses anteriores a la solicitud, tanto de la persona titular como de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado de empadronamiento colectivo o familiar en el que consten todos los integrantes que forman la unidad de convivencia.
- Certificado bancario con el saldo actual de todas las cuentas de las que sean titulares tanto de la persona solicitante como de las personas que integran la unidad de convivencia.
- Títulos y cuentas bancarias con copia de la primera página y de todos los movimientos de los últimos 6 meses de todas ellas.
- En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia tuviera reconocida la Ley de Dependencia deberá aportar fotocopia de la resolución de la misma.

-En caso de que la persona solicitante o alguna persona de la unidad económica de convivencia tuviera reconocida una calificación de minusvalía igual o superior al 33% deberá aportar fotocopia de la resolución de la misma.

-Hoja de domiciliación bancaria.

-Copia del libro de familia completo.

-Si la persona solicitante vive sola: Fe de estado (emitida por el Registro Civil).

-Si la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de la familia estuviera trabajando por cuenta ajena, aportar las 3 últimas nóminas.

-En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de la familia estuviera trabajando por cuenta propia (autónomo), aportar las cuatro declaraciones de Hacienda trimestrales anteriores a la fecha de la solicitud (Modelo 130 o 131) y también último recibo bancario de la liquidación de cotizaciones donde conste la base de cotización a la Seguridad Social.

-Justificante bancario en el caso de que la persona solicitante o alguna de las integrantes de la unidad de convivencia reciba pensión del extranjero.

-Documento que acredite la guardia, custodia o tutela de cualquier persona integrante de la unidad de convivencia.

-Si la persona solicitante o cualquier otra persona integrante de la unidad económica de convivencia está separado o separada o divorciado o divorciada legalmente deberá aportar Sentencia Judicial y Convenio Regulador, en su caso.

-Si en el convenio regulador se establece pensión compensatoria o alimenticia, deberá presentar certificado bancario o recibos actualizados de los mismos.

-En el caso de impago de las pensiones establecidas, deberá aportar copia de la denuncia ante el Juzgado del incumplimiento del convenio o sentencia, e inicio de trámites de solicitud de ejecución de sentencia.

-En caso de separación de hecho, inicio de los trámites de separación presentados ante el Juzgado.

-En caso de abandono del hogar: Denuncia de abandono de hogar presentada ante el Juzgado junto con la demanda de separación.

-En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de la unidad de convivencia posean vehículo/s a motor: Fotocopia del permiso de circulación y Tarjeta de inspección técnica.

En función de las diferentes situaciones:

-Si vive en régimen de alquiler: Fotocopia compulsada del contrato de arrendamiento que acredite que la persona solicitante es también titular de dicho contrato, así como los recibos acreditativos del pago de los últimos tres meses vencidos. Los recibos deberán ser emitidos por una entidad bancaria.

-Si hay suscrita una hipoteca sobre la vivienda habitual: Fotocopia compulsada de la escritura de compra-venta así como del contrato del préstamo hipotecario y fotocopia de los 6 últimos recibos pagados de la misma.

-Destinatarios o destinatarias inscritas como pareja de hecho: Certificado de tal situación expedido por el organismo competente. Si no hubiera inscripción registral, declaración responsable de ambos miembros de la pareja.

-Mujeres víctimas de violencia de género: Fotocopia de la orden de protección en vigor o sentencia resolutoria o informe del Órgano Autonómico competente en la materia.

-En el caso de que el cónyuge resida en el extranjero, certificado de residencia emitido por el país (Se podrá solicitar en el Consulado del país correspondiente).

-Si alguna persona integrante de la unidad de convivencia está ingresado en un centro, certificado acreditativo de dicha condición expedido por dicho centro.

-En caso de privación de libertad de la persona titular: informe del centro penitenciario donde esté ingresado en el que conste la fecha de ingreso.

-Personas extranjeras refugiadas: Documento de identidad y la solicitud de asilo en trámite o con autorización de estancia por razones humanitarias o Certificado de la Subdelegación del Gobierno y/o Ministerio del Interior que acredite estas circunstancias, tanto de la persona titular como las de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

-Apátridas: Tarjeta acreditativa del organismo correspondiente.

8. Impresos Asociados

SOLICITUD RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN MODALIDAD RENTA DE GARANTÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL (RGIS)

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07253_BI.pdf

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07250_BI.pdf

COMUNICACIÓN DE VARIACIONES LEY DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE FECHA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07251_BI.pdf

SOLICITUD DE COMPLEMENTO PARA TITULARES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN QUE RESIDAN EN UNA VIVIENDA ALQUILADA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/22608_BI.pdf

SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE CUOTA HIPOTECARIA PARA TITULARES DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/22609_BI.pdf

MODELO DE DOMICILIACIÓN BANCARIA

http://www.gva.es/downloads/publicados/IN/07000_ES.pdf

9. ¿Cómo se tramita?

La instrucción del expediente de la renta de garantía de inclusión social lo efectuará el servicio correspondiente de la administración local, que elevará el informe-propuesta de resolución al órgano competente de la entidad local.

Antes de formular el informe-propuesta de resolución se exigirá el compromiso voluntario de la persona solicitante y las posibles personas beneficiarias, mediante la suscripción del acuerdo de inclusión social. En caso de que la persona destinataria manifestara su negativa a la suscripción del acuerdo, se hará constar dicha circunstancia en el expediente y sus motivos, y se remitirá dicha información al órgano gestor competente con la propuesta de asignación en la modalidad de renta de garantía de ingresos mínimos.

El informe-propuesta de resolución de la renta de garantía de inclusión social será remitida a la dirección territorial de la Conselleria que tenga competencia en materia de renta valenciana de inclusión, en el plazo de dos meses desde la entrada de la solicitud, acompañada de toda la documentación necesaria, en el registro de la administración local correspondiente.

La dirección territorial de la Conselleria competente en materia de renta valenciana de inclusión resolverá sobre la concesión de la renta de garantía de inclusión social.

10. Recursos que proceden contra la resolución:

Contra la resolución que haya recaído respecto a la renta de garantía de inclusión social, la persona solicitante podrá interponer los recursos que sean procedentes, en atención a lo dispuesto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

11. Información complementaria

Las resoluciones de garantía de inclusión social tendrán una vigencia de tres años desde la fecha de su resolución, transcurridos los cuales deberá procederse a su renovación, en los términos establecidos en la ley.

Complementos a la renta valenciana de inclusión

1.La condición de persona destinataria de la renta valenciana de inclusión constituirá un supuesto de valoración específico a tener en cuenta en el acceso a los siguientes recursos, de acuerdo con lo que se disponga al respecto en la normativa sectorial:

a) Ayudas económicas de emergencia social y las que fomentan el desarrollo o autonomía personal y la accesibilidad tanto de personas con diversidad funcional como mayores.

b) Vivienda social en régimen de tenencia o alquiler.

c) Obtención de plaza en escuela infantil pública.

d) Obtención de plaza en centros educativos en cualquier etapa educativa y de formación reglada, así como en los cursos preparatorios para el acceso a los ciclos formativos de cualquier nivel del sistema educativo.

2. Las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión tendrán garantizado el acceso directo como beneficiarias, en los términos que establezca la normativa autonómica y municipal en la materia que se desarrollarán reglamentariamente:

a) A las becas de educación infantil desde el primer ciclo de 0 a 3 años en centros sostenidos con fondos públicos.

b) A las ayudas de libros de texto y material curricular en todas las etapas de la educación obligatoria.

c) A las becas de comedor escolar para alumnos y alumnas de educación infantil de segundo ciclo, de 0 a 3 años de la red pública y de educación obligatoria, escolarizados en centros que dispongan del servicio de comedor escolar.

d) A los gastos derivados de la matrícula de educación secundaria y formación profesional y ayudas cuya concesión corresponda a la Generalitat.

e) A las becas de gastos de matrícula y ayudas para la realización de estudios universitarios cuya concesión corresponda a la Generalitat.

f) A los programas y acciones de orientación, formación y empleo propios de los servicios públicos de empleo y formación.

g) A la sanidad universal y a la prestación farmacéutica y ortoprotésica, mediante la adaptación de medidas, por parte de la Conselleria competente en sanidad, que eliminen los obstáculos en el acceso al tratamiento médico y al restablecimiento de la salud.

h) A los programas preventivos y de promoción de la salud del sistema valenciano de salud con perspectiva de equidad, favoreciendo la participación de las personas titulares y beneficiarias de la renta valenciana de inclusión.

3. En los términos que se establezcan reglamentariamente, las cantidades percibidas en concepto de renta valenciana de inclusión se podrán incrementar hasta el 25 % de su importe reconocido para dichas prestaciones, para sufragar los gastos derivados del alquiler o del pago de cuota hipotecaria de la vivienda habitual de la persona titular de la vivienda y para garantizar su acceso a los suministros energéticos básicos, siempre que ninguna persona beneficiaria reciba ninguna cuantía por el mismo concepto procedente de cualquier administración. Respecto de las rentas complementarias de ingresos, el incremento antes referido por dichos conceptos se determinará reglamentariamente, con la voluntad de hacer compatible este incremento con otras ayudas que puedan recibir de otras administraciones por dichos conceptos y de llegar a incrementos de la cuantía total recibida de un 25 %.

12. Obligaciones

Las personas titulares de la renta de garantía de inclusión social asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la cuantía económica de la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los hechos sobrevenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación.
- c) Reclamar, durante todo el periodo de duración de la prestación, cualquier derecho económico que les pueda corresponder a cualquier miembro de la unidad de convivencia por cualquier título y ejercitar las acciones correspondientes para hacerlo.
- d) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en la Comunitat Valenciana durante todo el periodo de percepción de la prestación.
- e) Comunicar, en el plazo de 20 días hábiles, cualquier cambio relativo al domicilio habitual de la unidad de convivencia o el cambio del domicilio

facilitado a efectos de notificaciones a los servicios sociales de entidades locales y, en su caso, a los servicios públicos de empleo.

f) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o percibidas en cuantía indebida.

g) Comparecer y atender los requerimientos de la administración y colaborar con las actuaciones de comprobación, seguimiento, revisión y modificación que esta lleve a cabo, sin perjuicio, en su caso, de las especificidades que se hayan previsto en esta ley y en su desarrollo con respecto a los instrumentos de seguimiento, inclusión o inserción laboral.

h) Participar en el proyecto de intervención social y educativo familiar establecido a partir de la declaración de la situación de riesgo del menor, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, que recoge los casos de riesgo y desamparo de menores, cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de menores.

i) Participar en el plan individualizado de protección o, en su caso, en el programa de reintegración familiar, de acuerdo con el artículo 19 bis de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, cuando la unidad de convivencia está siendo objeto de intervención por parte de la entidad pública de protección de menores.

Las personas titulares de la renta de garantía de inclusión social y, en su caso, la persona o personas beneficiarias de la unidad de convivencia, de acuerdo con los programas personalizados de inclusión, además de las establecidas anteriormente, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los compromisos y obligaciones específicas que se hayan acordado en el programa personalizado de inclusión.

b) Comparecer cuando haya sido previamente requerido ante los servicios sociales competentes, el servicio público de empleo y las entidades sin ánimo de lucro que figuran inscritas en el Registro General de los Titulares de Actividades de Acción Social y de los Servicios y Centros de Acción social y la

Comunitat Valenciana y estén desarrollando itinerarios en colaboración con los servicios sociales de entidades locales o el servicio público de empleo.

c) Solicitar la inscripción como demandantes de empleo y participar en las acciones de mejora de la empleabilidad en las que fuese prescrito en el correspondiente itinerario, una vez determinada la identidad y aptitud para ello.

d) Participar en el itinerario de inclusión social desarrollado por los servicios sociales o en colaboración por entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Titulares de Actividades de Acción Social o en el itinerario de inserción laboral desarrollado por los servicios públicos de empleo o por entidades sociales acreditadas para ello.

13. Fuentes jurídicas y/o documentales

-WEB de la Conselleria Igualdad y Política Inclusiva.

http://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19152

Normativa

-LEY 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión (DOGV núm. 8196, de 22/12/2017).